



2007 OCT 25 PM 3 55

EXPEDIENTE No. 1538-2006

RECEBIDO FORMULA APELACION  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DOCUMENTARIO

AL JEFE DE LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR DE INDECOPI

BARREDA MOLLER, en nombre y representación del doctor HERBERT BRIAND MOROTE REBOLLEDO, en el expediente No. 1538-2006 denuncia por infracción de derecho de autor contra Alfredo Bryce Echenique, atentamente decimos:

Por atención de su despacho hemos sido notificados el 18 de octubre de 2007, con la resolución de primera instancia No. 0323-2007/ODA-INDECOPI, la cual resuelve declarar infundada la denuncia interpuesta por Herbert Morote Rebolledo contra Alfredo Bryce Echenique por infracción a sus derechos morales de Paternidad, divulgación, modificación e integridad y patrimoniales de reproducción y distribución respecto de la obra "Pero...¿Tiene el Perú Salvación?".

No encontrada arreglada a ley ni a los hechos acreditados en autos la resolución citada, interponemos contra ella recurso de apelación, el mismo que en su oportunidad será declarado fundado por el Superior Jerárquico, quien revocando la resolución apelada, declarará fundada la denuncia interpuesta. Basamos nuestro recurso impugnativo en los siguientes argumentos:

**1. Considerandos de la resolución que se impugna.**

La Oficina de Derechos de Autor, declaró infundada la denuncia interpuesta por Herbert Morote Rebolledo contra Alfredo Bryce Echenique, por infracción a sus derechos autorales considerando que Herbert Morote Rebolledo no ha acreditado que su obra inédita "Pero...¿Tiene el Perú Salvación?" que entregó al

IMPUGNACION SIN PAGO DE TASA  
SEGUN SENTENCIA TC N° 3741-2004-AA

denunciado Alfredo Bryce Echenique, corresponde a la presentada en el presente procedimiento. Ello porque:

a. Si bien se han presentado correos electrónicos que acreditan el recibo por parte de Alfredo Bryce Echenique de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?”; correos electrónicos cuya autenticidad es reconocida por Alfredo Bryce Echenique; éste último cuestiona que el texto presentado por Herbert Morote en el presente procedimiento sea el que efectivamente le fuera remitido. Literalmente la resolución que se apela señala:

*“El denunciado, por su parte, no ha desconocido la autenticidad de los correos electrónicos presentados, por el contrario, reconoce que mediante uno de éstos (el correspondiente al 11 de abril de 2006) acusó de un estilo de redacción defectuoso al texto enviado por el denunciante.*

*Así, señala que de la lectura de dicha obra tuvo un estímulo que justificó su necesidad de escribir sobre el tema de la educación en el país. Es decir, que de los textos que le remitiera el denunciado a fin de que éste emitiera su opinión concibió la “idea” de escribir, a su estilo, una obra que trate sobre el tema de la educación en el Perú, para lo cual no solo recogió la información que obra en dicha obra, sino también aquélla proveniente de otras fuentes, las mismas que también están citadas en el texto del denunciante.*

*Sin embargo, el denunciante cuestiona que el texto presentado por el denunciante en el presente procedimiento sea el que efectivamente le fuera remitido, sino que el mismo contemplaría no solo sus observaciones de corrección de estilo y/o serían producto de extractos tomados de su artículo “La educación en ruina” ya que éste se publicó en una fecha anterior a la fecha del lanzamiento editorial de la obra del denunciante”.*

b. Que la impresión de la segunda parte de la obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?” presentada por el denunciante, del cual se extrajeron los textos reproducidos por el denunciando en su artículo “La Educación en Ruinas”, es un texto sin fecha cierta, por lo que resulta imposible determinar si el mismo preexistió al artículo “La Educación en Ruinas” elaborado por Alfredo Bryce Echenique y publicado el 25 de junio de 2006. Literalmente la resolución que se impugna señala:

*“De un análisis realizado por la Oficina respecto de dicho texto, al ser un documento impreso no se puede determinar con exactitud la fecha de su elaboración y si el mismo fue efectivamente remitido al denunciando.*

*En ese sentido, al no poderse determinar la fecha cierta de elaboración del mencionado documento, resulta imposible también determinar si el mismo preexistió al documento elaborado por el denunciado, el cual posee al menos la fecha cierta de su publicación (25 de junio de 2006).*

*Así, el análisis comparativo entre el texto presentado por el denunciante y el publicado por el denunciando, que obra a fojas 1052 a 1056 del expediente, no determina fehacientemente un posible plagio del segundo respecto del primero, pues para que pueda configurarse dicho supuesto resulta indispensable acreditar la preexistencia del texto presuntamente plagiado”.*

c. Que las Declaraciones Juradas presentadas por testigos honorables como los señores Juan Luís Conde Calvo, Luís Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbello y Alfredo Tapia García, quienes bajo juramento declaran haber recibido del denunciante su obra aun inédita, “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?” con anterioridad a la fecha en la cual Alfredo Bryce Echenique publicó el artículo “La Educación en Ruinas”, no son testimoniales que merezcan fe por haber sido emitidas por personas del “entorno íntimo del denunciante”. Literalmente la resolución señala:

*“Al respecto, la Oficina debe señalar que si bien mediante las declaraciones juradas anteriormente referidas, las cuales han sido debidamente fedateadas, al igual que los anexos que acompañan a las mismas, se acreditaría que tanto Juan Luis Calvo, Luis Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbello y Alfredo Tapia García recibieron la obra del denunciante, en donde se incluiría los fragmentos presuntamente plagiados por el denunciado, no debe dejar de reconocerse que las mismas han sido redactadas por personas **del entorno íntimo del denunciado** (sic: debió decir denunciante), por lo que si bien pueden coadyuvar a verificar un hecho, no acreditan, por sí solas la veracidad de los argumentos del denunciante en este extremo!.*

d. Que las cartas remitidas por el denunciado y publicadas en el diario El Comercio el 28 de junio de 2006 y en el Diario el Correo el 22 de julio de

2006, en el cual reconoce que cuando publicó su artículo “La Educación en Ruinas” omitió agradecer al denunciado, porque la obra inédita que el envió “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?” le fue de gran utilidad para “**la redacción de su artículo**”, no constituye prueba del plagio denunciado, porque en ellas el denunciado no reconoce dicho plagio. Literalmente la resolución señala:

*“En este punto, la Oficina debe señalar que si bien el denunciado ha resaltado la utilidad de la obra del denunciante en la redacción de su artículo, dicha frase no acredita una posible infracción al derecho de autor del denunciante, pues no implica necesariamente un reconocimiento de que haya reproducido dicha obra en el texto de su autoría”.*

e. Que los diversos medios probatorios presentados por el denunciante, como ser artículos publicados en diarios y páginas web en los que se dan cuenta de hasta de 27 plagios realizados por Alfredo Bryce Echenique, no deben ser admitidos como prueba en el presente procedimiento, porque están referidos a otros plagios y no al que es materia de litis. Literalmente la resolución señala:

*A lo largo del procedimiento, el denunciante ha presentado, como medios probatorios, diversos artículos publicados en diarios y páginas web en donde se da cuenta de posible afectaciones a los derechos de autor de terceras personas ajenas al presente procedimiento por parte del denunciado.*

*(...)*

*De lo expuesto, a criterio de la Oficina, al no referirse los medios probatorios anteriormente señalados a la presunta afectación del derecho de autor del denunciante, corresponde desestimar los mismos”*

f. Concluye la resolución que se impugna señalando que con todas las pruebas presentadas en autos, el denunciante solo ha acreditado el envío al denunciado del manuscrito de su obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?”; pero no ha acredita que el texto presentado, corresponda exactamente al recibido por el denunciado. Señala luego en la resolución que se impugna, que como no existe dicho

documento en el expediente, documento que debe tener una fecha cierta anterior a la publicación del texto denominado “La Educación en Ruinas”, no es posible realizar un análisis sobre la existencia no de plagio en esta última obra.

Literalmente la resolución señala:

*“En ese sentido, en el presente procedimiento si bien se ha acreditado que el denunciante envió al denunciado hasta tres manuscritos conteniendo los avances de su obra denominada “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?”, no ha acreditado fehacientemente que el texto redactado en computadora y presentado en el presente procedimiento corresponda exactamente al recibido por el denunciado los días 29 de marzo, 05 de abril y 16 de junio de 2006.*

*Si no existe dicho documento en el expediente, el mismo que debe tener una fecha cierta anterior a la publicación del texto denominado “La ecuación en ruinas”, no es posible realizar un análisis sobre la existencia o no de plagio en esta última obra.*

g. No podemos dejar de consignar que la ODA termina su resolución señalando que la carga probatoria debe corresponder al denunciante, ello sin perjuicio de que la obligación a cargo de la ODA de impulsar el proceso o requerir de oficio las pruebas que considere necesarias para aclarar ciertos puntos controvertidos.

Literalmente la resolución señala:

*“Corresponde entonces a la parte denunciante brindar todos los elementos necesarios a la autoridad administrativa que brinde certeza sobre la preexistencia de su obra sobre la obra del denunciado, hecho que a criterio de la Oficina no ha ocurrido en el presente procedimiento.*

*En este extremo, resulta pertinente señalar que si bien el Código Procesal Civil señala que serán improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer hechos que sean notorios o de pública evidencia, en el presente caso, si bien resulta innegable que la presente denuncia ha tenido repercusión en medios de comunicación, los hechos sobre los que se funda la misma no resultan evidentes, por lo que el denunciante tenía la obligación de probar dentro del procedimiento la veracidad de sus argumentos, no pudiendo la Oficina sustituir a la parte en dicha obligación, pues es ésta quien está en mejor posición de probar los hechos alegados en la denuncia y*

*es a quien, en último caso, le interesa hacerlo. En el procedimiento trilateral, adicionalmente, la Oficina debe velar el debido respeto a la neutralidad que su rol exige.*

*Dicha afirmación es correcta, sin perjuicio de las obligaciones que la Oficina tiene para impulsar el proceso, o para requerir de oficio las pruebas que considere necesaria para aclarar ciertos puntos controvertidos sin que ello signifique obtener pruebas que las partes están en condiciones de obtener o solicitar”.*

Decimos que no podemos dejar de consignar esta declaración de la ODA porque no entendemos para que consigna que constituya su obligación el de actuar pruebas de oficio para aclarar puntos controvertidos, cuando en el caso de autos no actuó ninguna prueba pese a señalar que la abundante prueba presentada en autos no le causa convicción.

**2. ¿Por qué la ODA señala que no se ha probado que la segunda parte de la obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que corre en autos de fojas 1024 a 1050, corresponda a la que el denunciante entregó al denunciado antes que éste publicara el artículo “La Educación en Ruinas”?**

La respuesta a esta pregunta es: porque la Oficina de Derechos de Autor le da valor a la palabra de Alfredo Bryce Echenique, palabra contradictoria y de poco valor que carece de prueba alguna que la sustente, en detrimento de lo afirmado por el denunciante Hebert Morote Rebolledo, afirmación que ha sido demostrada con prueba fehaciente.

La decisión de la Oficina de Derechos de Autor expuesta en la resolución No. 0323-2007/ODA-Indecopi, no solo no está ajustada a los hechos y al derecho, sino que carece de la más elemental lógica, por lo que el Superior Jerárquico revocando la resolución apelada, declarará fundada la denuncia.

3. Las pruebas presentadas en autos demuestran la preexistencia de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?, así como su recepción por el denunciado con anterioridad a la fecha en que publicó su artículo “La Educación en Ruinas”.

Constituye un hecho probado y aceptado por el denunciado Alfredo Bryce Echenique, que éste último recibió la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? con anterioridad a la fecha en que redactó su artículo “La Educación en Ruinas”.

En efecto el denunciado Bryce Echenique reconoce que son verdaderos los correos electrónicos por él cursados a Herbert Morote, en los que declara haber recepcionado las 3 partes de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?. Estos correos electrónicos son los siguientes:

- El de fecha 29 de marzo de 2006, de cuyo texto reproducimos lo siguiente:

*“EI PROBLEMA DE PERU*

*Querido Herbert,*

*Avanzando y retrocediendo (por su gran interés) leí el sábado, de una sola sentada, tu manuscrito, tan veraz y documentado como ciertamente aterrador...*

*(...)*

*Un fuerte abrazo y felicitaciones de nuevo por tu riguroso texto.*

*Alfredo”.*

Con este correo electrónico el señor Alfredo Bryce Echenique, acusa recibo de la primera parte titulada “El problema” de la obra del Dr. Morote”.

Obra el correo citado como anexo O en nuestro escrito de denuncia.

- El de fecha 5 de abril de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“Querido Herbert,  
Acaba de llegarme tu segundo manuscrito. Hoy mismo empiezo a meterle diente.  
Un abrazo  
Alfredo”.*

Este correo electrónico obra como anexo I en nuestra denuncia.

- El de fecha de abril de 2006, del cual reproducimos el siguiente texto:

*“Querido Herbert,  
(...)  
Termine ya tu segundo volumen sobre la educación, que es para llora, por certero y bien informado. Lo que sí, hay una gran diferencia en la redacción, con respecto al primero, que estaba mucho más cuidado. Por ello te recomiendo una gran corrección de estilo, porque hay partes en que parece obedecer a una redacción pensada en inglés y que, más que precisar tus reflexiones en castellano, parecen seguir en fluir de tu conciencia.  
Quero, eso sí, a la espera del tercer volumen”.*

Este correo electrónico obra como anexo J en nuestra denuncia.

- El de fecha 16 de junio de 2006, del cual reproducimos el siguiente texto:

*“Querido Herbert,  
Me llegó tu tercer volumen, que empezaré a leer hoy mismo o mañana...  
Un abrazo  
Alfredo”*

Este correo electrónico obra como anexo K en nuestra denuncia.

Basta leer el recurso de Alfredo Bryce Echenique contestando la denuncia, página 19, antepenúltima y penúltimo párrafo para concluir que reconoce la recepción de la obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?”, específicamente el segundo capítulo que es el que plagió.

*“En efecto, como se aprecia de la página 5 del escrito del DENUNCIANTE, el 11 de abril del año pasado, en el contexto de haber recibido y leído el segundo capítulo de la obra inédita Pero...¿Tiene el Perú Salvación?, envié al DENUNCIANTE el siguiente e-mail:*

*“Querido Herbert:*

*(...)*

*Terminé ya tu segundo capítulo sobre la educación, que es para llorar, por certero y bien informado. Lo que si hay una gran diferencia en la redacción, con respecto al primero, que estaba mucho más cuidado. Por ello te recomiendo una gran corrección de estilo, porque hay partes en que parece obedecer a una redacción pensada en inglés y que, más que precisar tus reflexiones en castellano, parecen seguir el fluir de tu consciencia”*

En consecuencia está probado que Bryce Echenique recepcionó el segundo capítulo de la obra “Pero...¿tiene el Perú Salvación? el 5 de abril de 2006, mucho antes que publicara el 28 de junio de 2006 el artículo “La educación en ruinas”.

**4. Las pruebas presentadas en autos demuestran y Bryce reconoce que utilizó la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?”. para “redactar su artículo “La Educación en Ruinas”.**

En nuestro recurso de denuncia expusimos que luego de publicado el artículo “La educación en Ruinas”, el doctor Morote manifestó su malestar por la copia de la cual había sido objeto, y exigió a Bryce Echenique las satisfacciones del caso. Expusimos también cómo es que Bryce Echenique luego de prometer explicaciones

que no llegaron, envió una carta que el diario El Comercio publicó el 28 de junio de 2006 y de la cual reproducimos el siguiente texto:

***"Bryce y la educación***

*Señores Directores:*

*Lamento mucho que, debido a la excepcional extensión del artículo que publiqué el 25.06.06, no se haya publicado la nota que suele aparecer acerca de su autor y, en este caso, también la nota en que debí agradecer al señor Herbert Morote el manuscrito que me envió desde España, titulado "Pero... ¿tiene el Perú salvación?", en que se aborda extensamente el tema de la educación, y que me fue de gran utilidad en la redacción de mi artículo.*

Obra la carta citada como anexo N en nuestro escrito de denuncia.

En consecuencia, se demostró en autos no solo que Morote envió a Bryce Echenique su obra inédita "Pero...¿Tiene el Perú Salvación?", sino también que Bryce Echenique reconoce haber utilizado el mismo para redactar el artículo "La Educación en Ruinas".

**5. Está probado en autos que la segunda parte de la obra "Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que Herbert Morote envió a Bryce Echenique, es la que obra como anexo L en nuestro escrito de denuncia.**

Se encuentra probado y es reconocido por el denunciado Alfredo Bryce Echenique que él recibió la obra inédita "Pero...¿Tiene el Perú Salvación? y que la utilizó para redactar el artículo "La Educación en Ruinas".

Ahora demostraremos que esta también probado en autos que la segunda parte de la obra inédita "Pero...¿Tiene el Perú Salvación? es la que corre

adjunto como anexo L al escrito de denuncia. Cabe agregar que es de esta segunda parte que el denunciado extrae los textos que copia en su artículo “La Educación en Ruinas”.

En efecto se ha demostrado que el doctor Morote siguiendo una práctica muy común en los escritores, envió su obra inédita a 5 personas, para recibir la opinión de cada uno de ellos. Estos envíos son anteriores a la fecha en que Bryce Echenique publicó el artículo “La Educación en Ruinas”. Estas personas son:

- a. El denunciado Bryce Echenique.
- b. El señor Juan Luís Conde Calvo.
- c. El señor Luís Alberto Perales.
- d. El señor Fernando Navarrete Curbelo.
- e. El señor Alfredo Tapia García.

De estas 5 personas, las cuatro últimas personas honorables cuya reputación nunca ha estado entredicho, han declarado bajo juramento haber recibido mucho antes que Alfredo Bryce Echenique publique el artículo “La Educación en Ruinas”, la obra del doctor Morote “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? y han adjuntado copia legalizada de la obra que recibieron. Estas copias incluyen claro está el segundo capítulo “La Raíz del Problema: La educación” que es idéntica al impreso que se adjunta como anexo L al escrito de denuncia y que Herbert Morote envió a Alfredo Bryce Echenique.

En consecuencia contrariamente a lo sostenido por la resolución que se apela, está demostrado que el texto presentado como anexo L del escrito de denuncia, titulado “La Raíz del Problema: la educación”, segunda parte de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?, es el enviado a Bryce.

**6. Puede la ODA anular el mérito de las declaraciones juradas de los señores Juan Luís Conde Calvo, Luís Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbello y Alfredo Tapia García señalando que son “del entorno íntimo del denunciante”.**

La Oficina de Derechos de Autor en su resolución No. 0323-2007/ODA-Indecopi, señala que las declaraciones juradas de los señores Juan Luís Conde Calvo, Luís Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbello y Alfredo Tapia García, no merecen mérito porque:

*“Han sido redactadas por personas del entorno íntimo del denunciado (debió decir del denunciante).*

Extraña que una entidad como la ODA que es competente en el tema de los derechos de autor, desconozca que es una práctica común a la mayoría de escritores el enviar su obra aun inédita a personas de prestigio a quienes tienen confianza, para que éstos efectúen la crítica previa a su publicación.

Es obvio y Herbert Morote no lo ha negado, que envió su obra inédita a 5 personas con las cuales tenía amistad y confianza, una de ellas el denunciado Alfredo Bryce Echenique.

Cuatro de estas personas no divulgaron el texto recibido como propio y siendo personas de bien no han dudado en emitir las declaraciones juradas que obran en autos como prueba fehaciente de la preexistencia de la obra inédita con relación al artículo infractor de Bryce Echenique.

El Código Procesal Civil en su artículo 229 señala quiénes están impedidos de ser testigos debido a que su declaración testimonial no es creíble y entre estas personas no se encuentran las que tienen amistad con alguna o ambas partes. En efecto, el artículo 229 del Código Procesal Civil señala:

*“Artículo 229º.- Prohibiciones.-*

*Se prohíbe que declare como testigo:*

1. *El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el Artículo 222º;*
2. *El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad;*
3. *El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria;*
4. *El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso; y,*
5. *El Juez y el auxiliar de justicia, en el proceso que conocen”.*

Resulta asimismo contrario a derecho que la Oficina de Derechos de Autor, sin prueba alguna de la falta de mérito de las declaraciones juradas antes citadas, decida que éstas carecen de mérito. En efecto la Oficina de Derecho de autor no ha demostrado:

- a. Que las personas quienes brindaron las declaraciones juradas no sean irreprochables.
- b. Que las personas quienes brindaron las declaraciones juradas coinciden entre si, no porque expresen una situación real, sino porque se confabularon para faltar a la verdad.

Es más, la Oficina de Derechos de autor no ha tenido presente que ni siquiera el denunciado Bryce Echenique se ha atrevido a poner en tela de juicio la

declaración jurada de los testigos antes citados. Alfredo Bryce Echenique solo señaló como argumento de defensa uno de naturaleza formal, que no se presentó debidamente autenticado el texto de la obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que cada testigo adjuntó a su declaración jurada. Luego cuando cada testigo volvió a presentar su declaración jurada adjuntando el texto autenticado de la obra inédita que recibió de Herbert Morote, Bryce Echenique guardó silencio.

Resulta pues increíble que la Oficina de Derechos de Autor no reconozca el mérito de las Declaraciones Juradas brindadas por cuatro personas intachables, cuando ni el propio denunciado se atreve a cuestionarlas. La Oficina de Derechos de Autor actuó en este punto más que como juzgador, como abogado defensor del denunciado.

**7. La pertinencia de los correos electrónicos y artículos publicados en diarios que acreditan que Bryce Echenique tiene al plagio como actividad sistemática y que su versión de los hechos denunciados no es creíble.**

Contrariamente a lo sostenido por la ODA, los artículos publicados en diarios y revistas de circulación nacional e internacional, así como en Internet son pertinentes, pues están destinados a demostrar:

a. Que Bryce Echenique tiene el plagio como actividad sistemática. Los hasta 27 plagios cometidos por Bryce Echenique como columnista, que los medios han reportado demuestran ello.

b. Que carece de base fáctica la defensa expuesta por Bryce Echenique en su escrito de contestación a la denuncia, en la cual sostiene que

prueba que no ha copiado a Herbert Morote el hecho que nunca haya sido acusado de plagio. En efecto literalmente señala Bryce Echenique en su escrito de contestación a la denuncia:

*“(i) en toda mi carrera como escritor jamás fui acusado de plagio, siendo ésta la primera denuncia de ese tipo en más de cuarenta (40) años que tengo de escritor”*

c. Que quien como Bryce ha faltado a la verdad no merece credibilidad cuando sostiene que las copias impresas del capítulo segundo de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? presentadas en autos por Herbert Morote, Juan Luís Conde Calvo, Luís Alberto Perales, Fernando de Navarrete Curbelo y Alfredo Tapia García, no es la que él recibió, sino la que él envió corregida a Herbert Morote. En efecto, Bryce Echenique en su escrito de contestación a la denuncia sostiene ésta increíble versión como pasamos a demostrar intercalando los textos correspondientes:

*“Veamos. Señala el DENUNCIANTE que el cuadro comparativo se basa en el **manuscrito** que él mismo entregó el día 5 de abril de 2006. Pero ¿dónde está dicho manuscrito?, ¿Obra en autos? Por supuesto que no: el DENUNCIANTE no ha cumplido con adjuntarlo a su denuncia. Entonces, ¿son o no son los textos que han usado para su comparación, los textos originales que me alcanzó a fin de emitir una opinión sobre los mismos?*

*“Así es, no me sorprendería que las versiones impresas que EL DENUNCIANTE había entregado a un círculo de amigos y que han sido presentadas al interior del presente procedimiento, sean todas versiones modificadas del manuscrito inicial de la obra “Pero...¿tiene el Perú Salvación?, versiones que atenderían a mis propios agregados al texto inicial*

*Así, las versiones presentadas ante la Oficina, contemplarían mis observaciones de corrección de estilo al texto original y/o serían producto de extractos tomados de mi artículo “La Educación en Ruinas” ya que éste se publicó en fecha anterior (25 de junio de 2006) a la fecha de*

*lanzamiento de editorial de la obra final de EL DENUNCIANTE (23 de octubre de 2006), curiosamente, fecha esta última coincidió con la aparatosa interposición de la presente denuncia”.*

El Superior Jerárquico notará que Bryce Echenique utiliza la palabra “manuscrito” para referirse a la obra que recibió de Herbert Morote, “versiones impresas” para referirse a las obras presentadas en autos por Herbert Morote, Juan Luís Conde Calvo, Luís Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbelo y Alfredo Tapia García, con ello trata de crear diferencias que no existen. El documento que Herbert Morote envió a Bryce y al resto de los nombrados, es un impreso y no un “escrito a mano”, si en esta denuncia nosotros hemos utilizado la palabra “manuscrito” es para referirnos a que la obra era inédita, no a que originalmente fue escrita a mano.

Debemos señalar que la tendenciosa versión de los hechos que desliza Bryce Echenique, en el sentido que la obra impresa “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que han presentado en autos Herbert Morote y los demás testigos, contendrían los agregados que él realizó en el documento; no es sólo una versión falsa, sino carente de pruebas. Bryce Echenique no ha presentado en autos ningún documento que acredite que devolvió a Hebert Morote la obra “Pero...¿Tiene el Perú Salvación?, menos aún que la devolvió con correcciones.

Por último el argumento de defensa de Bryce en el sentido que Herbert Morote no ha presentado en autos el ejemplar de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que le remitió, es casi risible. Ese ejemplar lo tiene Bryce Echenique como demuestra el hecho que no haya presentado ningún documento que demuestre que lo devolvió. De otro lado, siendo esta la era de la computadora y de la fotocopidora, es evidente que son todos iguales los ejemplares de la obra inédita “Pero...¿Tiene el Perú Salvación? que Hebert Morote envió a Bryce Echenique, Juan

Luís Conde Calvo, Fernando Navarrete Curvelo, Alfredo Tapia García y Luís Alberto Perales.

**8. De la demora en el dictado de resolución y de su redacción.**

Debemos señalar nuestra extrañeza por la demora en el dictado de la resolución. La denuncia se interpuso el 29 de septiembre de 2006 y la resolución No. 0323-2007/OSD-Indecopi nos fue notificada el 18 de octubre de 2007, luego que nos viéramos obligados a interponer una queja por defecto de tramitación.

Nos extraña también la redacción de la resolución No. 0323-2007/ODA-Indecopi. En efecto:

a. En la página 9, se consigna el título: Medios Probatorios presentados por el denunciado y bajo este título desde la página 10 a la 14 se narra la citación a una audiencia de conciliación y la presentación de los diversos escritos redactados por las partes.

b. No se consigna, la realización de la audiencia de conciliación programada por la Oficina el día 21 de abril de 2007 y a la cual acudimos ambas partes. Por el contrario se señala equivocadamente en la página 10, dos primeros párrafos:

*“Mediante providencia del 01 de marzo de 2007, la Oficina citó a la partes para una nueva audiencia de conciliación a efectuarse el 19 de marzo de 2007.*

*El 19 de marzo de 2007, no se pudo llevar a cabo la audiencia de conciliación programada para la fecha debido a la inasistencia del representante legal del denunciante”.*

Como exponemos la audiencia de conciliación se celebró el 21 de abril de 2007. Calla también la resolución al no exponer que por escrito presentado el 16 de marzo de 2007, solicitamos se señale una nueva fecha para la audiencia de conciliación en reemplazo de la señalada para el día 19 de marzo y que fue así que se celebró la audiencia de conciliación del 21 de abril de 2007, en la cual si bien comparecieron ambas partes, no se pudo arribar a ningún acuerdo.

c. La resolución si bien en su página 5, penúltimos párrafo señala que Bryce Echenique sostiene “que jamás en toda su carrera como escritor se le acuso de plagio de texto alguno”, soslaya el hecho que ésta afirmación es uno de los principales argumentos de la defensa de Bryce y que la presentación de los 27 plagios de Bryce reportados por la prensa, cuyo mérito la Oficina de Derechos de Autor desestima, está precisamente destinada a demostrar la falsedad de este argumento.

d. La resolución en su página 11 penúltimo párrafo señala:

*“El 12 de abril de 2007, el denunciado presentó como medio probatorio un informe técnico filológico sobre el estilo del artículo “La ecuación en ruinas”, publicado el 25 de junio de 2007 en el diario El Comercio, el cual debería ser realizado por un especialista en filología hispánica y/o lingüística y literatura hispánica”.*

Nada más falso, Bryce Echenique en su escrito de fecha 12 de abril de 2007, ofreció, no presentó el mérito de un informe técnico filológico.

Es más la propia Oficina de Derechos de Autor por proveído de fecha 4 de junio de 2007, decidió omitir la actuación de este medio probatorio.

e. La resolución bajo el título “Argumentos del denunciado” señala:

- En su página 5, ultimo párrafo:

*“ El estilo del artículo “La ecuación en ruinas” corresponde a su personalismo estilo de escribir, siendo que el mismo no guarda relación con el del denunciante. Esto lo señala el profesor **Julio Otorga**, experto en ciencia literaria y filología de la Universidad de Brown”*

- En su página 6, segundo párrafo:

*“En ese sentido, ofrece como medio de prueba el dictamen del profesor Julio Ortega, que acredita que el texto corresponde plenamente a su estilo, debiendo ser meritudo este medio probatorio por la Oficina”.*

- En su página 7, tercer párrafo:

*“En el presente casi, del peritaje, estilístico de parte preparado por el doctor **Julio Ortega** queda claro que su estilo de escribir es completamente opuesto al del denunciado”.*

Luego la resolución bajo el título errado “medios probatorios presentados por el denunciado”, consignó audiencia y escritos presentados por ambas partes y termina señalando en la página 14, tercer y cuarto párrafo:

*"El 28 de agosto de 2007, el denunciado presentó, como nuevo medio probatorio, el siguiente documento:*

*- Copia de la página web del diario El Comercio, del 20 de agosto de 2007, correspondiente a un artículo del crítico literario Julio Ortega en el que señala que el denunciado no ha plagiado ninguna obra suya".*

Sin embargo, la resolución omite señalar que nuestra parte por escrito presentado el 12 de septiembre de 2007, presentó el texto completo del artículo "complicidad literaria", escrito por el señor Julio Ortega, donde el señor Julio Ortega, el perito cuyo dictamen ofrece Bryce como prueba que no plagió a Herbert Morote, reconoce que él escribió "El prólogo a los cuentos de Julio Ramón Ribeyro" que Bryce firmó como suyo y luego se deshace en elogios al plagio. En efecto en dicho artículo nos dice Julio Ortega:

*"El prólogo a los "cuentos" de Julio Ramón Ribeyro lo firma Bryce y es suyo,  aunque lo haya escrito yo.*

*No es plagio; es una complicidad literaria acordada por ambos. Nunca he escrito mejor. Y me he divertido mucho con el juego y el humor de ese gesto de des-autor-ización de la propiedad privada".*

*(...)*

*"El plagio, como es bien sabido, deriva del triunfo del mercado en la actividad literaria, y se impone como razón económica no por reclamo de los autores sino por la lógica comercial de los impresores. Aunque es en el siglo XVIII en que los derechos de autor buscan eliminar el libre uso de los textos, todavía Rubén Darío publicaba como suyas crónicas de algún amigo. Por eso, el Dr. Johnson, el primer profesional de la literatura inglesa, decía con ironía que su impresor "había elevado el valor de la literatura". Shakespeare se apoderó de todas las fuentes que pudo y reescribió incluso a Cervantes.*

*Todos los textos vienen de otros textos y terminarán en otros más. Cualquier escritor serio lo sabe, y lo celebra. Como dijo Borges, la literatura no es de nadie, es de la tradición, que es de*

*todos, y del idioma, que los hace suyos. Los ataques descarnados que se hacen a Bryce dicen más de los indignados sin dignidad que de los mismos autores glosados, reapropiados o reescritos en la minucia de unas notas de prensa, cuyos autores no se han quejado con tanto odio como estos odiadores del talento ajeno”.*

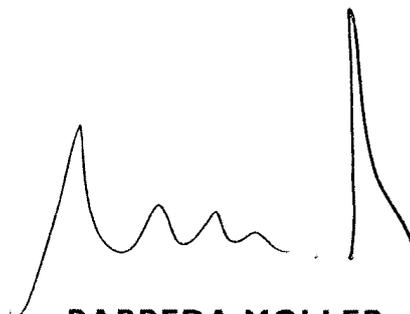
La no inclusión de esta “joyita” de la defensa de Bryce, así como los otros equívocos citados, nos lleva a concluir que la ODA redactó apresuradamente la resolución No. 0323-2007/ODA-Indecopi con la sola finalidad de evitar se declarara fundada la queja administrativa por demora en la tramitación del expediente y es por ello que falta de un análisis adecuado y declara infundada la denuncia presentada cuando a todas luces es fundada como lo declarará el Superior Jerárquico.

Por lo expuesto, a su despacho solicitamos conceder la apelación interpuesta y elevar los actuados al Tribunal de Indecopi, quien oportunamente declarará fundada la presente denuncia.

Lima, 25 de Octubre de 2007.

**CARLOS AUZA VELEZ**  
ABOGADO  
C.A.L. 12277

CAV/mgs



**BARREDA MOLLER**  
ALFREDO BARREDA ZEGARRA  
Av. Angamos Oeste 1200  
Lima 18, PERU